

**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026**

Señor presidente:

Han sido remitidas para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 4450/2022-CR y 6611/2023-CR, que propone la «Ley que establece una tasa especial del impuesto general a las ventas (IGV), denominado "Re-corte Tributario", de la actividad de peluquería y otros tratamientos de belleza».

Luego de la exposición y debate en la Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 01 de octubre de 2025, se acordó por MAYORÍA la aprobación del Dictamen con Nuevo Proyecto sobre la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 4450/2022-CR y 6611/2023-CR, que propone la «Ley que establece una tasa especial del impuesto general a las ventas, denominada "Recorte Tributario", a favor de las micro y pequeñas empresas dedicadas a las actividades de peluquería y otros tratamientos de belleza»; con trece (13) votos a favor, de los señores congresistas Víctor Seferino Flores Ruíz, Ana Zadith Zegarra Saboya, Elvis Hernán Vergara Mendoza, María Grimaneza Acuña Peralta, María del Carmen Alva Prieto, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Alejandro Enrique Caverro Alva, Luis Gustavo Cordero Jon Tay, Nilza Merly Chacón Trujillo, José Enrique Jerí Oré, Silvia María Monteza Facho, Tania Estefany Ramírez García y César Manuel Revilla Villanueva; tres (03) en contra, de los señores congresistas Pasión Neomías Dávila Atanacio, Noelia Rossvith Herrera Medina y Esdras Ricardo Medina Minaya; y, tres (03) abstenciones, de los señores congresistas Yorel Kira Alcarraz Agüero, Diego Alonso Bazán Calderón y Jorge Alfonso Marticorena Mendoza.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA PROPUESTA

- La Autógrafa observada por el Poder Ejecutivo se origina en el Proyecto de Ley 4450/2022-CR, presentado por el congresista José Bernardo Pazo Nunura, y en el

Dictamen con Nuevo Proyecto sobre la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 4450/2022-CR y 6611/2023-CR, que propone la «Ley que establece una tasa especial del impuesto general a las ventas, denominada "Recorte Tributario", a favor de las micro y pequeñas empresas dedicadas a las actividades de peluquería y otros tratamientos de belleza»

Proyecto de Ley 6611/2023-CR, presentado por el congresista Eduardo Enrique Castillo Rivas, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República.

- El Proyecto de Ley 4450/2022-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 10 de marzo de 2023 y fue decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como única comisión dictaminadora, el 13 de marzo de 2023.
- El Proyecto de Ley 6611/2023-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 11 de diciembre de 2023 y fue decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como única comisión dictaminadora, el 14 de diciembre de 2023.
- La Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera en su Décimo Primera Sesión Ordinaria, de fecha 17 de abril de 2024, aprobó por mayoría el Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4450/2022-CR y 6611/2023-CR, que propone la «Ley que establece una tasa especial del impuesto general a las ventas (IGV), denominado "Re-corte Tributario", de la actividad de peluquería y otros tratamientos de belleza».
- La Junta de Portavoces, en sesión del 11 de junio de 2024, acordó la ampliación de agenda.
- El Pleno del Congreso de la República, en su sesión del 12 de junio de 2024, aprobó en primera votación el texto sustitutorio del Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4450/2022-CR y 6611/2023-CR, que propone la «Ley que establece una tasa especial del impuesto general a las ventas (IGV), denominado "Re-corte Tributario", de la actividad de peluquería y otros tratamientos de belleza».

Dictamen con Nuevo Proyecto sobre la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 4450/2022-CR y 6611/2023-CR, que propone la «Ley que establece una tasa especial del impuesto general a las ventas, denominada "Recorte Tributario", a favor de las micro y pequeñas empresas dedicadas a las actividades de peluquería y otros tratamientos de belleza»

- La Comisión Permanente, en su sesión del 04 de julio de 2024, aprobó en segunda votación el texto sustitutorio del Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4450/2022-CR y 6611/2023-CR, que propone la «Ley que establece una tasa especial del impuesto general a las ventas (IGV), denominado "Re-corte Tributario", de la actividad de peluquería y otros tratamientos de belleza».
- El 09 de julio de 2024, se remitió la Autógrafa a la presidente de la República, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú.
- El 02 de agosto de 2024, la Autógrafa fue observada por el Poder Ejecutivo, mediante el Oficio N.º 179-2024-PR, el cual fue ingresado en la misma fecha al Área de Trámite Documentario.
- El 05 de agosto de 2024, la Autógrafa observada ingresó a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera para el dictamen correspondiente.

II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 31556, Ley que promueve medidas de reactivación económica de micro y pequeñas empresas de los rubros de restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos¹.
- Ley 32353, Ley para la Formalización, Desarrollo y Competitividad de la Micro y Pequeña Empresa - MYPE².

¹ Publicada el 12 de agosto de 2022, y norma modificatoria. En adelante, la Ley 31556.

² Publicada el 27 de mayo de 2025. En adelante, la Nueva Ley MYPE.

Dictamen con Nuevo Proyecto sobre la Autógrafo recaída en los Proyectos de Ley 4450/2022-CR y 6611/2023-CR, que propone la «Ley que establece una tasa especial del impuesto general a las ventas, denominada "Recorte Tributario", a favor de las micro y pequeñas empresas dedicadas a las actividades de peluquería y otros tratamientos de belleza»

- Decreto Legislativo 1269, Decreto Legislativo que crea el Régimen MYPE Tributario del Impuesto a la Renta³.
- Decreto Supremo 133-2013-EF, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario⁴.
- Decreto Supremo 055-99-EF, Decreto Supremo que aprueba el último Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo⁵.
- Decreto Supremo 179-2004-EF, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta⁶.
- Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial⁷.

III. DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA

El Poder Ejecutivo, mediante el Oficio N.º 179-2024-PR, ingresado el 02 de agosto de 2024 por el Área de Trámite Documentario, ha formulado las siguientes observaciones, con relación a los aspectos relevantes de la Autógrafo:

- **Observación 1** : Consideraciones generales sobre los tratamientos tributarios preferenciales
- **Observación 2** : Sobre el IGV, su neutralidad y el crédito fiscal

³ Publicado el 20 de diciembre de 2016, y norma derogatoria. En adelante, el Decreto Legislativo 1269.

⁴ Publicado el 22 de junio de 2013, y normas modificatorias. En adelante, el Código Tributario.

⁵ Publicado el 15 de abril de 1999, y normas modificatorias. En adelante, la Ley del IGV e ISC.

⁶ Publicado el 08 de diciembre de 2004, y normas modificatorias. En adelante, la Ley del IR.

⁷ Publicado el 28 de diciembre de 2013, y norma modificatoria. En adelante, el TUO de la Ley MYPE.

Dictamen con Nuevo Proyecto sobre la Autógrafo recaída en los Proyectos de Ley 4450/2022-CR y 6611/2023-CR, que propone la «Ley que establece una tasa especial del impuesto general a las ventas, denominada "Recorte Tributario", a favor de las micro y pequeñas empresas dedicadas a las actividades de peluquería y otros tratamientos de belleza»

- **Observación 3** : Sobre los objetivos propuestos con la Autógrafo
- **Observación 4** : De los antecedentes de aplicar tasas reducidas del IGV: El caso de los restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos
- **Observación 5** : Sobre el costo fiscal
- **Observación 6** : Sobre el incumplimiento de la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario

IV. DEL ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA

4.1. Observación 1: Consideraciones generales sobre los tratamientos tributarios preferenciales

El Poder Ejecutivo señala –entre otros aspectos– que, por recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la creación de beneficios tributarios requiere de una evaluación que no solo considere su costo fiscal, sino también su pertinencia y eficacia como instrumentos para promover determinados objetivos. En ese mismo sentido, asevera que, conforme a los lineamientos de política tributaria establecidos en el Marco Macroeconómico Multianual, se debe continuar con la racionalización de los tratamientos tributarios preferenciales, lo cual implica evitar la creación de nuevos beneficios tributarios, así como evaluar la eliminación, sustitución o prórroga de los ya existentes, de corresponder, de modo que no sean utilizados indiscriminadamente que vuelva inoperante el sistema tributario con situaciones de inequidad, falta de transparencia y arbitrariedad.

Adicionalmente, el Poder Ejecutivo afirma que los beneficios tributarios producen y/o incrementan inequidades importantes, ya que suelen ser regresivos al beneficiar en mayor medida a los contribuyentes con altos ingresos y/o impuestos

Dictamen con Nuevo Proyecto sobre la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 4450/2022-CR y 6611/2023-CR, que propone la «Ley que establece una tasa especial del impuesto general a las ventas, denominada "Recorte Tributario", a favor de las micro y pequeñas empresas dedicadas a las actividades de peluquería y otros tratamientos de belleza»

por pagar; es decir, los contribuyentes que se terminan beneficiando son aquellos con los más elevados recursos.

Al respecto, resulta imprescindible destacar que la finalidad de la propuesta legislativa, tal como expresamente se ha previsto en su artículo 1, es promover la formalización y la reactivación económica del sector vinculado con las actividades de peluquería y otros tratamientos de belleza. Sobre ello, nótese que, de acuerdo con lo expuesto por el Ministerio de la Producción (Produce), «(...) de 2021 a 2023, el número de emprendimientos mantuvo una tendencia creciente, debido al reinicio y recuperación del dinamismo de las actividades económicas desde 2021, año en que alcanza un total de 3125 miles de emprendimientos (+76,1 % de crecimiento), luego en 2022 y 2023, los emprendimientos sumaron un total de 3203 miles (+2,5 %) y 3228 miles (+0,8 %), respectivamente. Cabe resaltar que, en dicho período, el emprendimiento formal ha tenido una participación promedio de 10,8 % en el total de emprendimientos a nivel nacional, mientras que el informal participó con 89,2 %; es decir, solo 11 de cada 100 emprendimientos peruanos son formales»⁸.

Este último aspecto permite advertir la situación preocupante del emprendedurismo peruano que es altamente informal, lo cual revela un problema estructural que afecta el desarrollo económico del país, limitando el acceso al financiamiento, a la protección social y al crecimiento sostenible de las empresas. Precisamente, una de las barreras más significativas y ampliamente reconocidas es la complejidad y la carga del sistema tributario.

En efecto, dicha complejidad representa un obstáculo considerable para la formalización empresarial, dado que la elevada carga fiscal disuade a los emprendedores, ya que la estructura de impuestos –que incluye fundamentalmente al impuesto a la renta (IR) y al impuesto general a las ventas (IGV)– a menudo resulta excesivamente alta para la rentabilidad inicial de un

⁸ Produce. (octubre de 2024). *Las Mipyme en cifras 2023*. Página 103. Recuperado de <https://ogeiee.produce.gob.pe/index.php/en/shortcode/oe-documentos-publicaciones/publicaciones-anuales/item/1225-las-mipyme-en-cifras-2023>

Dictamen con Nuevo Proyecto sobre la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 4450/2022-CR y 6611/2023-CR, que propone la «Ley que establece una tasa especial del impuesto general a las ventas, denominada "Recorte Tributario", a favor de las micro y pequeñas empresas dedicadas a las actividades de peluquería y otros tratamientos de belleza»

negocio. Ello provoca que muchos opten por operar en la informalidad para así evitar estos costos tributarios.

Por lo tanto, contrariamente a lo indicado por el Poder Ejecutivo, la propuesta legislativa es claramente pertinente y eficaz, puesto que tiene como principal objetivo promover la formalización del sector económico vinculado con las actividades de peluquería y otros tratamientos de belleza, al permitir al emprendedor peruano reducir la carga tributaria del IGV con una tasa especial del 8 %, denominada «Recorte Tributario».

De otro lado, el Poder Ejecutivo también alega que se debe evitar la creación de nuevos beneficios tributarios, a fin de que no sean utilizados indiscriminadamente, que vuelva inoperante el sistema tributario con situaciones de inequidad, falta de transparencia y arbitrariedad.

Sobre el particular, no se observa que el Poder Ejecutivo haya sustentado con estadística, documentación o información técnica que la reducción de la tasa del IGV a favor de quienes se dedican a las actividades de peluquería y otros tratamientos de belleza convierta, efectivamente, al sistema tributario peruano en inoperante, inequitativo, no transparente o arbitrario. Todo lo contrario, lo que se está buscando, antes bien, es darle mayor equidad a dicho sistema, estableciendo una medida que trate de manera desigual a los que, en la realidad, son desiguales, dado que la complejidad y la onerosidad del marco tributario son, sin lugar a dudas, una de las principales dificultades para la formalización empresarial. Esta barrera se agrava aún más por la burocracia, los elevados costos laborales y el limitado acceso al financiamiento.

Ahora bien, respecto a que la propuesta legislativa podría ser regresiva al beneficiar en mayor medida a los contribuyentes con altos ingresos y/o impuestos por pagar, cabe tomar en consideración lo expresado por el Poder Ejecutivo, ya que, precisamente, resulta de suma importancia que la medida beneficie únicamente al segmento de las micro y pequeñas empresas (mype), sobre todo

Dictamen con Nuevo Proyecto sobre la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 4450/2022-CR y 6611/2023-CR, que propone la «Ley que establece una tasa especial del impuesto general a las ventas, denominada "Recorte Tributario", a favor de las micro y pequeñas empresas dedicadas a las actividades de peluquería y otros tratamientos de belleza»

porque, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Constitución Política del Perú, «(...) El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades».

Además, estando a lo señalado por Produce, «(...) en Perú, las Mipyme [micro, pequeñas y medianas empresas] desempeñan un rol crucial dentro del desarrollo de la economía, debido a que conforman el 99,4 % de la estructura empresarial, emplean al 89,4 % de la población ocupada en el sector privado, contribuyen con el 12,6 % de la recaudación fiscal por renta empresarial y generan el 5,8 % del valor total exportado»⁹.

Es así como, «Si bien la cuarta parte de las Mipyme peruanas dejaron de operar por el Covid-19; sin embargo, a partir del 2021 mostraron una importante recuperación, logrando alcanzar los 2 millones 294 mil 284 Mipyme formales en el periodo 2023 –2,2 % más que el año anterior–, de los cuales el 94,5 % son microempresas, el 5,3 % pequeñas y 0,2 % medianas empresas. La alta presencia de microempresas en el tejido empresarial suele responder a necesidades individuales de autoempleo y que a menudo se encuentran en situación de informalidad, que incluye bajos niveles de capital humano, dificultad para acceder a recursos financieros externos, escasa internacionalización y realización de actividades con bajos requerimientos técnicos»¹⁰.

En cuanto a los regímenes tributarios vigentes en el Perú, «En el 2023, el 39,9 % de las Mipyme que registraron actividad comercial se concentraron en el Régimen MYPE Tributario, seguido en menor medida por el Nuevo RUS (31,3 %), Régimen Especial (22,4 %), Régimen General (5,9 %) y Otros (0,5 %)»¹¹.

Por consiguiente, tomando en cuenta que, en términos generales, las mype pueden encontrarse en el Régimen Especial o en el Régimen General de Renta,

⁹ Produce. Ob. cit. Página 11.

¹⁰ Ídem ibid.

¹¹ Ídem. Página 41.

Dictamen con Nuevo Proyecto sobre la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 4450/2022-CR y 6611/2023-CR, que propone la «Ley que establece una tasa especial del impuesto general a las ventas, denominada "Recorte Tributario", a favor de las micro y pequeñas empresas dedicadas a las actividades de peluquería y otros tratamientos de belleza»

contemplados en la Ley del IR, así como en el Régimen Mype Tributario creado por el Decreto Legislativo 1269 –respecto de los cuales se aplica la tasa del IGV del 16 %, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley del IGV e ISC– corresponde que dicho segmento empresarial sea el único beneficiado con la propuesta legislativa.

Como consecuencia de ello, se acepta la observación del Poder Ejecutivo relacionada con no beneficiar a los contribuyentes con altos ingresos y, como Nuevo Proyecto, según lo dispuesto en el numeral 1 del inciso c) del artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, se propone incorporar tanto en el título de la Autógrafa observada como en sus artículos 1, 2 y 3 que el ámbito de aplicación de la norma se restringirá a las mype dedicadas a las actividades de peluquería y otros tratamientos de belleza, cuyas operaciones de venta de bienes muebles y de prestación de servicios en el país estarán gravadas con la tasa especial del IGV del 8 %, denominada «Recorte Tributario».

Con este propósito, se establece que la propuesta legislativa será aplicable a las mype, constituidas por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial contemplada en la legislación vigente, cuyas ventas anuales no superen los límites máximos establecidos en el artículo 5 del TUO de la Ley MYPE, o norma que lo sustituya¹², con excepción de las mype que se encuentren excluidas de su ámbito de aplicación¹³.

Ello quiere decir que la norma se aplicará tanto a las micro empresas, cuyas ventas anuales no superan las ciento cincuenta unidades impositivas tributarias (UIT), como a las pequeñas empresas, cuyas ventas anuales están por encima de este monto y no superan las mil setecientas UIT. En relación con esto, cabe mencionar que en el año 2022, por ejemplo, «A nivel nacional, el 68,8 % de los

¹² Ello por cuanto, mediante el numeral 2) del inciso b) de la única disposición complementaria derogatoria de la Nueva Ley MYPE, se dispuso dejar sin efecto el aludido TUO. Aquí cabe precisar que la citada ley aún no entra en vigor, puesto que, a la fecha de aprobación del presente dictamen, todavía no ha sido publicado su reglamento.

¹³ Esto es, las mype que, no obstante cumplir con las mencionadas características de ventas, conformen un grupo económico que en conjunto no reúnan tales características, tengan vinculación económica con otras empresas o grupos económicos nacionales o extranjeros que no cumplan con dichas características, falseen información, etc.

Dictamen con Nuevo Proyecto sobre la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 4450/2022-CR y 6611/2023-CR, que propone la «Ley que establece una tasa especial del impuesto general a las ventas, denominada "Recorte Tributario", a favor de las micro y pequeñas empresas dedicadas a las actividades de peluquería y otros tratamientos de belleza»

establecimientos de peluquería y salones de belleza reporta[ro]n ventas anuales que oscila[ro]n entre 20 y 50 mil soles, mientras que el 25,7 % registra[ro]n ventas inferiores a los 20 mil soles»¹⁴; ergo, se encontraron dentro de los parámetros de ventas para ser considerada una mype.

Asimismo, se prevé en la propuesta legislativa que la actividad económica principal de peluquería y otros tratamientos de belleza de las Mype debe encontrarse registrada con la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) correspondiente en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat). Para tal efecto, la referida actividad económica principal comprenderá únicamente a las mype cuyos ingresos anuales representen, por lo menos, el 60 % del total de sus ingresos.

4.2. Observación 2: Sobre el IGV, su neutralidad y el crédito fiscal

El Poder Ejecutivo señala, fundamentalmente, que el IGV se trata de un impuesto al consumo, que ha sido diseñado bajo la estructura técnica del impuesto al valor agregado, el cual busca gravar el valor añadido que se genera en las diferentes etapas del ciclo de producción y distribución de bienes y servicios hasta llegar al consumidor final, por lo que debe aplicarse de manera general a todas las operaciones comprendidas dentro de su ámbito de aplicación, a fin de mantener su neutralidad, así como evitar efectos acumulativos y distorsiones en la formación de precios.

Al respecto, es de hacer notar que si bien, en virtud de la normativa tributaria, el consumidor final es el sujeto que «teóricamente» soporta la carga del IGV, ello no necesariamente se condice con lo que sucede en la realidad, puesto que, en términos económicos, lo primordial es determinar sobre quién recae dicha carga tributaria. Sobre el particular, cabe resaltar que la evidencia sugiere que la

¹⁴ Instituto de Estudios Sociolaboral y Ambiental (IESI). (s. f.). *Reporte situación económica y laboral del sector peluquería y tratamientos de belleza (CIIU 9602)*. Recuperado de <https://iesiperu.org.pe/situacion-economica-y-laboral-del-sector-peluqueria-y-tratamientos-de-belleza-ciiu-9602/>

Dictamen con Nuevo Proyecto sobre la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 4450/2022-CR y 6611/2023-CR, que propone la «Ley que establece una tasa especial del impuesto general a las ventas, denominada "Recorte Tributario", a favor de las micro y pequeñas empresas dedicadas a las actividades de peluquería y otros tratamientos de belleza»

demanda de servicios de peluquería y otros tratamientos de belleza en el Perú es predominantemente elástica. Esto se debe a que la mayoría de los servicios ofrecidos en este sector son percibidos por los usuarios o consumidores como discrecionales o no esenciales.

Además, el mercado de la belleza en el país es altamente competitivo y fragmentado, con una gran cantidad de salones, barberías y profesionales independientes. La existencia de múltiples opciones hace que los consumidores sean sensibles a los precios. Por ende, si un salón de belleza sube sus precios, los clientes pueden fácilmente encontrar alternativas de menor costo o incluso optar por realizarse tratamientos en casa, lo que aumenta la elasticidad de la demanda.

Téngase en cuenta también que, a diferencia de los bienes y servicios de primera necesidad, los tratamientos de belleza (cortes de cabello, tintes, alisados, etc.) no son indispensables para la supervivencia. En consecuencia, en momentos de incertidumbre económica o reducción del ingreso familiar, estos gastos suelen ser los primeros en ser sacrificados, lo que termina siendo un comportamiento claro de la elasticidad antes mencionada.

Asimismo, la demanda de los servicios de belleza está claramente segmentada por el poder adquisitivo de la población peruana. Por ejemplo, los servicios de alta gama son particularmente sensibles a las fluctuaciones del ingreso, siendo un gasto discrecional que los consumidores con elevados ingresos recortan durante crisis económicas; a su vez, la demanda de los servicios básicos y masivos (peluquerías de barrio, mercados, etc.) también se ve afectada, aunque en este caso lo es más, porque los consumidores de ingresos bajos y medios son especialmente vulnerables a las variaciones del costo de vida general, que reduce su ingreso disponible y los obliga a disminuir la frecuencia del servicio o a optar por alternativas mucho más económicas o informales.

Dictamen con Nuevo Proyecto sobre la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 4450/2022-CR y 6611/2023-CR, que propone la «Ley que establece una tasa especial del impuesto general a las ventas, denominada "Recorte Tributario", a favor de las micro y pequeñas empresas dedicadas a las actividades de peluquería y otros tratamientos de belleza»

Bajo este contexto, la carga tributaria del IGV en el sector económico vinculado con las actividades de peluquería y otros tratamientos de belleza en el Perú recae, principalmente, sobre el dueño del negocio y no sobre el consumidor final, como se esperaría «teóricamente», debido a la elasticidad de la demanda, lo que se explica igualmente por la aplicación del concepto económico de incidencia tributaria, que se define como la distribución del peso de un impuesto entre los agentes económicos (productores y consumidores), y que se encuentra relacionado de manera directa con cuán elástica es la demanda del bien o servicio gravado.

Esta situación tiene un impacto inmediato en la rentabilidad de un negocio y se convierte en una de las principales barreras para la formalización empresarial, pues el IGV no es percibido como un simple costo que se traslada al usuario o consumidor final, sino como una reducción directa de las ganancias, lo que desincentiva a los emprendedores a incorporarse al circuito formal y cumplir con sus obligaciones tributarias. La alta incidencia sobre el proveedor de los bienes y servicios de peluquería y otros tratamientos de belleza explica por qué el sistema tributario es visto como una carga tan pesada para este sector económico.

En este sentido, resulta plenamente atendible la aplicación de una tasa especial del IGV del 8 %, denominada «Recorte Tributario», a favor de las mype dedicadas a las actividades de peluquería y otros tratamientos de belleza, ya que el sujeto que asume «realmente» la carga tributaria del IGV en dicho sector es, en su mayoría, el propio dueño del negocio (el empresario o peluquero), motivo por el cual se insiste en la propuesta legislativa contenida en la Autógrafa observada, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del inciso c) del artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República.

4.3. Observación 3: Sobre los objetivos propuestos con la Autógrafa

El Poder Ejecutivo alega, entre otros aspectos, que no se ha señalado cuál es el mecanismo mediante el cual la reducción de la tasa del IGV promueve la

Dictamen con Nuevo Proyecto sobre la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 4450/2022-CR y 6611/2023-CR, que propone la «Ley que establece una tasa especial del impuesto general a las ventas, denominada "Recorte Tributario", a favor de las micro y pequeñas empresas dedicadas a las actividades de peluquería y otros tratamientos de belleza»

formalización y la reactivación económica de las actividades de peluquería y otros tratamientos de belleza, afirmando que la medida es altamente regresiva y que beneficia principalmente a los contribuyentes de mayores ingresos, que no debieran estar comprendidos en los alcances de la propuesta legislativa, y que no se explicita por qué esta tiene que ser de carácter permanente.

Sobre ello, ya se ha esclarecido en párrafos precedentes que reducir la tasa del IGV implica, en la práctica, otorgarle un descuento en impuestos a los dueños de las peluquerías (dada la elasticidad de la demanda), que permita que sus negocios sean más rentables, más competitivos frente a la informalidad y menos riesgosos a la hora de crecer. Por ende, es un beneficio tributario directo que alienta a los emprendedores a dejar de pertenecer al sector informal y unirse al sector formal de la economía.

Además, se ha sostenido anteriormente que la propuesta legislativa se aplicará únicamente a las mype, con lo cual quedan fuera las empresas de mediano y gran tamaño, no siendo una medida regresiva, puesto que promueve más bien la progresividad del sistema tributario peruano en su conjunto.

De otro lado, en forma alguna la medida será aplicable de manera permanente, tal como lo sostiene el Poder Ejecutivo. Aquí cabe aclarar que, en virtud de lo establecido en el último párrafo del inciso c) de la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario, toda exoneración, incentivo o beneficio tributario concedido sin señalar plazo de vigencia, se entenderá otorgado por un plazo máximo de tres años.

Consecuentemente, es el referido plazo el que deberá aplicarse a la presente propuesta legislativa, de modo que no es una medida permanente, sino que tiene un plazo definido conforme a la normativa de la materia. Sobre el particular, es evidente también que tal plazo comenzará a contabilizarse a partir de la fecha de entrada en vigor de la propuesta legislativa que, en el presente caso, será el primer día calendario del mes siguiente de publicado su reglamento y se aplicará

Dictamen con Nuevo Proyecto sobre la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 4450/2022-CR y 6611/2023-CR, que propone la «Ley que establece una tasa especial del impuesto general a las ventas, denominada "Recorte Tributario", a favor de las micro y pequeñas empresas dedicadas a las actividades de peluquería y otros tratamientos de belleza»

a aquellas operaciones de venta de bienes muebles o de prestación de servicios en el país cuyo nacimiento de la obligación tributaria del IGV se origine a partir de dicha fecha¹⁵. Esto último se está contemplando, precisamente, en la segunda disposición complementaria final de la norma.

Por consiguiente, se insiste en la propuesta legislativa contenida en la Autógrafa observada, de acuerdo con lo indicado en el numeral 2 del inciso c) del artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, dado que se promueve la formalización y la reactivación económica del sector vinculado con las actividades de peluquería y otros tratamientos de belleza.

4.4. Observación 4: De los antecedentes de aplicar tasas reducidas del IGV: el caso de los restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos

El Poder Ejecutivo asevera, esencialmente, que en el caso de la reducción de la tasa del IGV a favor de los restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos, mediante la Ley 31556, esta no implicó una reducción de precios que beneficie a los consumidores y que, por tanto, no conllevó a un incremento de la demanda, sino que se incrementaron los márgenes de comercialización de dichos negocios y se redujeron los ingresos públicos.

Al respecto, cabe reiterar que la presente propuesta legislativa tiene el propósito de promover la formalización y la reactivación económica del sector vinculado con las actividades de peluquería y otros tratamientos de belleza, por cuanto, además de animar a las empresas a crecer y formalizarse sin temor a una carga tributaria demasiado gravosa, busca evitar pérdida de mercado y mantener su competitividad, a fin de que el empresario no se vea forzado a absorber el impuesto, sacrificando su propio margen de ganancia para mantener el precio final competitivo (ello por la elasticidad de la demanda).

¹⁵ Ello acorde con las reglas previstas en los incisos a) y c) del artículo 4 de la Ley del IGV e ISC.

Dictamen con Nuevo Proyecto sobre la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 4450/2022-CR y 6611/2023-CR, que propone la «Ley que establece una tasa especial del impuesto general a las ventas, denominada "Recorte Tributario", a favor de las micro y pequeñas empresas dedicadas a las actividades de peluquería y otros tratamientos de belleza»

Por su parte, si observamos el desempeño, por ejemplo, del sector restaurantes y afines¹⁶, de acuerdo con un análisis efectuado por Produce¹⁷, se tiene que, en el año 2024, dicho sector creció 3.5 % respecto al año anterior, contribuyendo con un valor agregado bruto de 14 567 millones de soles, con un aporte al Producto Bruto Interno (PBI) del 2.5 %. A su vez, la recaudación de tributos internos del mencionado sector, en el ejercicio fiscal 2024, ascendió a 1701 millones de soles, lo que representó el 1.2 % del total de tributos internos a nivel nacional.

Adicionalmente, fueron más de 143 mil restaurantes formales en el año 2024 y, en total, se generaron 1 millón de puestos de trabajo directos¹⁸, lo que implicó 65 mil empleos más que en el año 2023, siendo 5.6 % el aporte del sector en la Población Económicamente Activa (PEA) ocupada a nivel nacional.

En este sentido, el Poder Ejecutivo debiera apreciar el panorama completo que positivamente se ha generado en el sector restaurantes, a fin de no desvirtuar –a rajatabla– la presente propuesta legislativa, ya que más bien esta resulta adecuada, coherente, razonable y proporcional a los fines públicos que persigue.

Por tal razón, se insiste en la propuesta legislativa contenida en la Autógrafa observada, de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del inciso c) del artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, para así favorecer a las mype dedicadas a las actividades de peluquería y otros tratamientos de belleza.

4.5. Observación 5: Sobre el costo fiscal

El Poder Ejecutivo alega que el costo fiscal de la Autógrafa observada «ascendería» (en condicional) a S/ 19 millones al año, ello sin considerar las distorsiones que genera y las prácticas de evasión y elusión que se «podrían»

¹⁶ Entiéndase por afines a los servicios de comidas (concesionarios), bebidas (juguerías, bares, etc.) y *catering*.

¹⁷ Produce. (febrero de 2025). *Análisis sectorial. Desempeño e importancia del sector restaurantes y afines en la economía nacional 2019 - 2024*. Recuperado de <https://www.producempresarial.pe/wp-content/uploads/2025/02/234-Sector-restaurantes-y-afines-2024.pdf>

¹⁸ Ya sea bajo condiciones de formalidad o informalidad.

Dictamen con Nuevo Proyecto sobre la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 4450/2022-CR y 6611/2023-CR, que propone la «Ley que establece una tasa especial del impuesto general a las ventas, denominada "Recorte Tributario", a favor de las micro y pequeñas empresas dedicadas a las actividades de peluquería y otros tratamientos de belleza»

incentivar para acceder a la tasa del 8 %, tales como nuevas empresas que «declararían» cambiar de actividad económica. Asimismo, afirma que tampoco se consideran los costos que «tendría» que asumir la Administración Tributaria para controlar y fiscalizar el beneficio tributario.

En cuanto a ello, debe tenerse en cuenta que, además de tratarse de una estimación hipotética del Poder Ejecutivo, este no está considerando los aspectos positivos de la propuesta legislativa en términos de ampliación de la base tributaria, que es uno de los principales objetivos de la política fiscal del Gobierno, dada la migración de los informales al sector formal de la economía.

Ahora bien, para mayor dilucidación, se está incorporando como Nuevo Proyecto, según lo dispuesto en el numeral 2 del inciso c) del artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, una tercera disposición complementaria final para que la Sunat publique anualmente un informe técnico que evalúe los efectos de la propuesta legislativa, detallando los costos y los beneficios de su aplicación, el cual deberá incluir, como mínimo, el impacto en la recaudación tributaria, el número de mype beneficiadas, la cantidad de nuevas mype inscritas en el RUC, entre otros indicadores relevantes que dicha superintendencia nacional considere pertinentes para una medición integral de la norma.

Con ello, se contará con información certera y documentada que permita analizar realmente el costo fiscal que ha tenido la propuesta legislativa, a fin de que se adopten las medidas que correspondan, si así se desprende claramente de lo informado anualmente por la Sunat, teniéndose en cuenta, naturalmente, otros factores que coadyuvan a evaluar aspectos adicionales como los sociales, económicos, laborales, etc.

4.6. Observación 6: Sobre el incumplimiento de la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario

Dictamen con Nuevo Proyecto sobre la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 4450/2022-CR y 6611/2023-CR, que propone la «Ley que establece una tasa especial del impuesto general a las ventas, denominada "Recorte Tributario", a favor de las micro y pequeñas empresas dedicadas a las actividades de peluquería y otros tratamientos de belleza»

El Poder Ejecutivo señala que la propuesta legislativa no cumple con los requisitos exigidos por la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario. Sobre el particular, además de que no se ha precisado cuál regla específicamente se estaría incumpliendo, es de hacer notar que, con los argumentos ya expuestos en el presente Dictamen, se ha puesto en evidencia el cumplimiento del rol constitucional del Estado de brindar oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad, promoviéndose a las mype que se dediquen a las actividades de peluquería y otros tratamientos de belleza.

Téngase en consideración también que, «A nivel nacional, el 71,3 % de los negocios de peluquería y salones de belleza son dirigidos por mujeres. Esta cifra es mayor en la región Arequipa (80,7 %)»¹⁹⁻²⁰, por lo que el fortalecimiento del sector tiene favorables efectos a nivel social y económico.

Aunado a lo anterior, tal como lo sostiene Produce, «Las mujeres juegan un rol fundamental en el desarrollo económico del país, así como son participantes activos del motor empresarial, generando impactos positivos en el mercado. Sin embargo, se enfrentan a diversos obstáculos que las limitan (...)»²¹.

Por ende, la propuesta legislativa no debe ser restringida a un análisis meramente numérico y fiscal, sino que debe incluirse el impacto social que tiene a favor de las mype, en especial, de las empresarias mujeres en los rubros de peluquería y otros tratamientos de belleza.

Finalmente, se está incorporando como Nuevo Proyecto, de acuerdo con lo indicado en el numeral 2 del inciso c) del artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, una cuarta disposición complementaria final que establece que las mype beneficiarias de la norma deberán elaborar e implementar programas de capacitación para su personal, dirigidos a mejorar la productividad laboral, la competitividad y la formalización. Para tal efecto, coordinarán con

¹⁹ IESI. Ob. cit.

²⁰ Datos que corresponden al año 2022.

²¹ Produce. Ob. cit. Página 115.

Dictamen con Nuevo Proyecto sobre la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 4450/2022-CR y 6611/2023-CR, que propone la «Ley que establece una tasa especial del impuesto general a las ventas, denominada "Recorte Tributario", a favor de las micro y pequeñas empresas dedicadas a las actividades de peluquería y otros tratamientos de belleza»

Produce, a fin de recibir orientación y asistencia técnica en el diseño de programas de capacitación que promuevan la competitividad y el desarrollo productivo en sus actividades de peluquería y otros tratamientos de belleza, así como con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para garantizar que dichos programas incluyan componentes orientados a la formalización de la masa laboral y al fortalecimiento de los derechos y deberes laborales.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, la APROBACIÓN del presente Dictamen con Nuevo Proyecto sobre la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 4450/2022-CR y 6611/2023-CR, con el siguiente texto:

LEY QUE ESTABLECE UNA TASA ESPECIAL DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS, DENOMINADA «RECORTE TRIBUTARIO», A FAVOR DE LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS DEDICADAS A LAS ACTIVIDADES DE PELUQUERÍA Y OTROS TRATAMIENTOS DE BELLEZA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer una tasa especial del impuesto general a las ventas (IGV), denominada «Recorte Tributario», a favor de las micro y pequeñas empresas (mype) dedicadas a las actividades de peluquería y otros tratamientos de belleza, con la finalidad de promover la formalización y la reactivación económica de dicho sector.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

- 2.1 La presente ley es aplicable a las mype, constituidas por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial contemplada en la legislación vigente, cuyas ventas anuales no superen los límites máximos

Dictamen con Nuevo Proyecto sobre la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 4450/2022-CR y 6611/2023-CR, que propone la «Ley que establece una tasa especial del impuesto general a las ventas, denominada "Recorte Tributario", a favor de las micro y pequeñas empresas dedicadas a las actividades de peluquería y otros tratamientos de belleza»

establecidos en el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por el Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE, o norma que lo sustituya, con excepción de las mype que se encuentren excluidas de su ámbito de aplicación.

- 2.2 La tasa especial del IGV, denominada «Recorte Tributario», se aplica únicamente a las operaciones de venta de bienes muebles y de prestación de servicios en el país, realizadas por aquellas mype perceptoras de rentas de tercera categoría para efectos del impuesto a la renta, incluso cuando no se encuentren afectas a este impuesto, siempre que tales operaciones estén gravadas con la tasa del IGV a que se refiere el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF.
- 2.3 Los alcances de la presente ley son aplicables a las mype que tengan como actividad económica principal peluquería y otros tratamientos de belleza, la cual debe encontrarse registrada con la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) correspondiente en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat). Para tal efecto, la referida actividad económica principal comprende únicamente a las mype cuyos ingresos anuales por las operaciones señaladas en el párrafo 2.2 representan, por lo menos, el 60 % del total de sus ingresos.

Artículo 3. Tasa especial del IGV

- 3.1 Las operaciones de venta de bienes muebles y de prestación de servicios en el país que realicen las mype, comprendidas en el artículo 2, están gravadas con la tasa especial del IGV del 8 %, denominada «Recorte Tributario».
- 3.2 La tasa del impuesto de promoción municipal no se encuentra bajo los alcances de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

Dictamen con Nuevo Proyecto sobre la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 4450/2022-CR y 6611/2023-CR, que propone la «Ley que establece una tasa especial del impuesto general a las ventas, denominada "Recorte Tributario", a favor de las micro y pequeñas empresas dedicadas a las actividades de peluquería y otros tratamientos de belleza»

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de treinta días calendario contados desde la fecha de publicación de la presente ley, aprueba su reglamento.

SEGUNDA. Vigencia de la Ley

La presente ley entra en vigor el primer día calendario del mes siguiente de publicado su reglamento y se aplica a aquellas operaciones cuyo nacimiento de la obligación tributaria del IGV se origine a partir de dicha fecha.

TERCERA. Informe técnico a cargo de la Sunat

La Sunat publica anualmente un informe técnico que evalúa los efectos de la presente ley, detallando los costos y los beneficios de su aplicación, el cual debe incluir, como mínimo, el impacto en la recaudación tributaria, el número de mype beneficiadas, la cantidad de nuevas mype inscritas en el RUC, entre otros indicadores relevantes que dicha superintendencia nacional considere pertinentes para una medición integral de la norma.

CUARTA. Programas de capacitación

Las mype beneficiarias de la presente ley deben elaborar e implementar programas de capacitación para su personal, dirigidos a mejorar la productividad laboral, la competitividad y la formalización. Para tal efecto, coordinan con el Ministerio de la Producción, a fin de recibir orientación y asistencia técnica en el diseño de programas de capacitación que promuevan la competitividad y el desarrollo productivo en sus actividades de peluquería y otros tratamientos de belleza, así como con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para garantizar que dichos programas incluyan componentes orientados a la formalización de la masa laboral y al fortalecimiento de los derechos y deberes laborales.

Salvo mejor parecer

Dictamen con Nuevo Proyecto sobre la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 4450/2022-CR y 6611/2023-CR, que propone la «Ley que establece una tasa especial del impuesto general a las ventas, denominada "Recorte Tributario", a favor de las micro y pequeñas empresas dedicadas a las actividades de peluquería y otros tratamientos de belleza»

Dese cuenta

Sala de la Comisión

Lima, 01 de octubre de 2025



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2025 14:37:29-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/10/2025 17:31:16-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Heman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2025 18:32:14-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Heman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2025 18:31:46-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2025 11:18:33-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2025 12:52:05-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2025 15:52:25-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2025 11:18:44-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2025 16:36:41-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2025 12:16:19-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2025 15:28:39-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2025 17:14:28-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2025 09:09:41-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2025 11:18:48-0500

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
«Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana»

Dictamen con Nuevo Proyecto sobre la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 4450/2022-CR y 6611/2023-CR, que propone la «Ley que establece una tasa especial del impuesto general a las ventas, denominada "Recorte Tributario", a favor de las micro y pequeñas empresas dedicadas a las actividades de peluquería y otros tratamientos de belleza»

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
«Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana»

Dictamen con Nuevo Proyecto sobre la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 4450/2022-CR y 6611/2023-CR, que propone la «Ley que establece una tasa especial del impuesto general a las ventas, denominada "Recorte Tributario", a favor de las micro y pequeñas empresas dedicadas a las actividades de peluquería y otros tratamientos de belleza»

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
«Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana»

Dictamen con Nuevo Proyecto sobre la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 4450/2022-CR y 6611/2023-CR, que propone la «Ley que establece una tasa especial del impuesto general a las ventas, denominada "Recorte Tributario", a favor de las micro y pequeñas empresas dedicadas a las actividades de peluquería y otros tratamientos de belleza»